

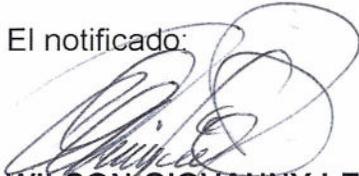
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 01 de octubre de 2015, siendo las 12:37 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1139 proferido(a) el 10 de septiembre del 2015, del expediente No. 5558, al señor(a) **WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79434280, en calidad de Apoderado de: PAREX RESOURCES COLOMBIA LIMITED SUCURSAL ; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 7 páginas útiles.

El notificado:



**WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO**

C. C. N° 79434280

T.P. N° 91553

Persona debidamente facultada por: PAREX RESOURCES COLOMBIA LIMITED SUCURSAL

Teléfono fijo: 7028257

Celular: 313 4055340

Dirección: Cl 93 No 15-27 of 201

Autorizo la Notificación electrónica Si  No

Email: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:



**ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ**  
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 5558



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(1139)

10 SEP 2015

**"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
- ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 666 de 2015 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que esta Autoridad mediante Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal del departamento de Casanare y Tame del departamento de Arauca.

Que mediante Resolución 71 del 28 de enero de 2015, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", en el sentido de modificar, entre otros aspectos, las actividades autorizadas, la zonificación de manejo ambiental, y los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que mediante Escritura Pública No. 0859 del 02 de agosto de 2012, de la Notaría 31 de Bogotá, D.C., la sociedad PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, cambio su nombre por el de PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante oficio radicado 2015034026-1-000 del 26 de junio de 2015, la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, solicitaron a esta Autoridad la autorización de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, a la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", y que como consecuencia de lo anterior se tenga a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, como único titular de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

**"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que mediante radicado número 113005115 del 31 de julio de 2015, las empresas cedente y cesionaria allegaron certificación del pago correspondiente al servicio de evaluación de la cesión total de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 550 del 29 de mayo de 2014 a la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante los oficios antes mencionados las empresas PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, señalaron como anexos los certificados de existencia y representación legal de las empresas; Copia del Otrosí No. 2 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 30 de 2009, Minironda 2008 – Llanos Orientales – Bloque Lla-10; y el Acuerdo de Cesión suscrito el veinticinco (25) de junio de 2015, por la señora GIULIET DACOSTA ORDOÑEZ en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa cedente y por el señor LEO NICHOLAS DISTEFANO en calidad de Mandatario General Principal de la empresa cesionaria, acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** A partir del 16 de junio de 2015, fecha de suscripción del Otrosí No. 2 al Contrato E&P Llanos 10 descrito en la consideración quinta de este acuerdo, mediante el cual la ANH aprobó la cesión de los derechos, intereses y obligaciones de PETROMONT en el Contrato E&P Llanos 10. En virtud de la mencionada cesión y de la calidad de operador adquirida por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., esta última es responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que PETROMONT adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el área correspondiente al contrato E&P Llanos 10 ("Bloque Llanos 10")

**SEGUNDO:** Sujeto a la autorización que para tal efecto expida la ANLA, PETROMONT cede totalmente de manera inequívoca, expresa y a título gratuito, a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Llanos 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame en el departamento de Arauca, así como todos los actos administrativos, estudios ambientales, informes de cumplimiento y comunicaciones, pero sin limitarse a estos, contenidas en el expediente No. 5558.

**TERCERO:** Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la presente Cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental otorgada al Bloque Llanos 10, quedarán exclusivamente en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el acuerdo mediante los cuales Petromont cedió el 100% de sus intereses, derechos y obligaciones en el contrato E&P Llanos 10.

**CUARTO:** PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la licencia ambiental para el Bloque Llanos 10.

**QUINTO:** La cesión de la Licencia Ambiental para el Bloque Llanos 10, que se pasa en virtud de este acuerdo no implica una modificación de los términos y condiciones pactados por ambas partes en los acuerdos privados suscritos entre PETROMONT y PAREX para la cesión de los intereses, derechos y obligaciones y la calidad de operador de dicho bloque que ostentaba PETROMONT, y para todo lo no regulado en la presente cesión la relación de las partes se regulará por dichos acuerdos privados.

(...)"

**“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**

#### **COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que conforme a la Resolución 666 del 5 de junio de 2015, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, establece que le corresponde al Director General suscribir el presente acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de

**“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**

intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

*“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.*

*En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.*

*Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”*

Que en el presente caso, las empresas PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, aportan el Otrosí No. 2 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 30 de 2009, Minironda 2008 – Llanos Orientales – Bloque Lla-10 como ya se indicó, el cual suplente el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales. Por ende las empresas cedente y cesionaria mediante el aporte del Otrosí No. 2 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 30 de 2009, Minironda 2008 – Llanos Orientales – Bloque Lla-10, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y las empresas PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, cumple con el requisito exigido en el párrafo segundo de artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme lo anteriormente descrito y atendiendo los documentos aportados, esta Autoridad encuentra que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 71 del 28 de enero de 2015, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 10”, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución se tendrá como beneficiaria a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD

**"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"**

SUCURSAL, de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 71 del 28 de enero de 2015, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal del departamento de Casanare y Tame del departamento de Arauca, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones originados de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, mediante la Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 71 del 28 de enero de 2015, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA., mediante la Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 71 del 28 de enero de 2015, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal del departamento de Casanare y Tame del departamento de Arauca, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con el N.I.T. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 71 del 28 de enero de 2015, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Llanos 10", localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal del departamento de Casanare y Tame del departamento de Arauca, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 550 del 29 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 71 del 28 de enero de 2015.

**PARÁGRAFO.** La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 10”, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal del departamento de Casanare y Tame del departamento de Arauca, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a las Gobernaciones de los Departamentos de Casanare y Arauca, a las Alcaldías Municipales de Hato Corozal, departamento de Casanare y Tame del departamento de Arauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas PETROMONT COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA., y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**FERNANDO IREGUI MEJÍA**

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Mauricio Beltrán Ballén – Revisor Jurídico Hidrocarburos. *MB*  
Elaboró: Carlos Andrés Garzón Sastoque. - Abogado Hidrocarburos. *CS*  
Rads: 2015034026-1-000.  
Exp: LAM-5558.